



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

## Resolución de Alcaldía N° 477 -2015-MPC-AL

Callao, 06 MAYO 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto**, el Memorando N° 343-2015-MPC-GGDEL, de fecha 9 de marzo del 2015, de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, sobre Revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0666-2005, otorgada a favor del **Centro Comercial Porteño S.A.**; y,

#### **Considerando:**

Que, mediante Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0666-2005, se autorizó al Centro Comercial Porteño S.A., para desarrollar el giro de Centro Comercial de servicios en general, teléfono público, en el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 336 – 338, Callao, con un área de 100.00 m<sup>2</sup>;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 000328 del 15 de agosto del 2006, se declaró como Finca Ruinosa el inmueble ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 334, 336 y 338, Callao, recomendando la desocupación del inmueble por entrañar peligro para la integridad de sus ocupantes y transeúntes, debiendo sus propietarios proceder a su demolición;

Que, con Expediente N° 2014-11-A-128708 de fecha 14 de noviembre del 2014, don José Miguel Américo Giannoni Pérez, en su calidad de propietario de los inmuebles ubicados en Av. Sáenz Peña N° 334, 336 y 338, Callao, inscritos en las Partidas Registrales N° 70083744 y 70083743, comunica que dichos inmuebles son ocupados por terceros en forma precaria realizando actividades comerciales sin la más mínima seguridad, por lo que al existir una resolución que califica como Finca Ruinosa el inmueble solicita la clausura preventiva de dichos inmuebles, se realice una Inspección Técnica de Defensa Civil y se revoque la Licencia de Funcionamiento otorgada, por cuanto no cuentan con su autorización para realizar actividades comerciales;

Que, la Inspectora Técnica de Seguridad en Defensa Civil mediante Informe N° 1087-2014-MPC/GGSC-GDC/MLDE, de fecha 20 de noviembre del 2014, señala que con fecha 19 de noviembre del 2014, se visitó el Centro Comercial Porteño S.A., ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 334, 336 y 338, Callao, constatando que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 0666-2005, con la numeración 336 y 338, no figurando el número 334, asimismo, señala que el mismo no cuenta con Certificado de Defensa Civil y se comunicó al encargado que el predio ha sido declarado como Finca Ruinosa mediante Resolución de Alcaldía N° 000328 del 15 de agosto del 2006;

Que, con Informe N° 3686-2014-MPC/GGSC-GDC, de fecha 28 de noviembre del 2014, la Gerencia de Defensa Civil remite todo lo actuado a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización para que proceda de acuerdo a su competencia;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Oficio N° 1967-2014-MPC-GGDEL, de fecha 16 de diciembre del 2014, comunica al Centro Comercial Porteño S.A. que mediante Resolución de Alcaldía N° 000328 del 15 de agosto del 2006, se declaró como Finca Ruinosa el inmueble ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 334, 336 y 338, Callao, ordenándose la demolición del mismo a su propietario, previa obtención de la Licencia de Demolición, asimismo, que no cuenta con el Certificado de Defensa Civil, por lo que no cuenta con uno de los requisitos indispensables para contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva, incurriendo en causal de revocatoria, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 203° numerales 203.2.2 y 203.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se le otorga diez (10) hábiles para que presente su descargo;





Que, la Gerencia de Licencia y Autorizaciones a través del Informe N° 30-2015-MPC/GGDELC-GLA, de fecha 6 de febrero del 2015, da cuenta que de la revisión en el sistema de tramite documentario no existen descargos y/o presentación de la documentación requerida al Centro Comercial Porteño S.A., por lo que al no contar con el Certificado de Defensa Civil y debido a la exposición al peligro en que se encuentran sus moradores y ocupantes, se debe iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización mediante Memorando N° 343-2015-MPC-GGDELC, de fecha 9 de marzo del 2015, comunica que el Centro Comercial Porteño S.A., que cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0666-2005, ha incurrido en causal de Revocatoria de conformidad en el artículo 203° numerales 203.2.2 y 203.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de una relación jurídica creada, toda vez que no cuenta con el Certificado de Defensa Civil, por tanto no cumple uno de los requisitos básicos para la convalidación de su Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva;

Que, el artículo 83° numeral 3 subnumeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como una de las funciones específicas exclusivas, la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, en su artículo 5° establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28976, modificado por la Ley N° 30230 – Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, señala que los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle. A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente. La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas

Que, el artículo 41° de la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, señala que sólo se podrá revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva por causa expresamente establecida en el ordenamiento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Municipalidad deberá convocar a una audiencia de conciliación como requisito para la revocación de una Licencia de Funcionamiento Definitiva. El incumplimiento de este requisito acarrea la nulidad del procedimiento revocatorio;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el sub numeral 203.2.2., del numeral 203.2 del artículo 203°, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de una relación jurídica creada;



Que, asimismo, la Ordenanza Municipal N° 000048 del 8 de agosto del 2008, que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones establece en el Código 02-073, que por incumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación o convalidación de las observaciones de la Inspección de Defensa Civil, obtendrá una sanción de Clausura Temporal y/o Revocatoria de la Licencia, con una multa de 40% de la UIT, habiéndose cumplido con notificar al recurrente el Oficio N° 1967-2014-MPC/GGDELC, de fecha 16 de diciembre del 2014, otorgándosele 10 días hábiles para efectuar los descargos correspondientes sin que haya cumplido con ello, por lo que se ha respetado el debido proceso no afectando derecho alguno del recurrente, no siendo necesaria llevar a cabo la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 41° de la Ley N° 28015, por cuanto el Centro Comercial Porteño S.A. no ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, es por ello que opera la revocatoria al sobrevenir la desaparición de una de las condiciones legalmente exigidas para la emisión del acto administrativo, lo que da lugar a la revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0666-2005, por no contar con el Certificado de Defensa Civil;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 299-2015-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revóquese la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0666-2005, a nombre del **Centro Comercial Porteño S.A.**, para desarrollar el giro de Centro Comercial de servicios en general, teléfono público, en el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 336 – 338, Callao, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notifíquese a los interesados la presente resolución y encárguese su cumplimiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:  
Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

Callao, D. 6 MAYO 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ARTURO DANILLA DAVILA  
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía